CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 4/08/2026 7:59:09 a. m.
Salida VUR No: 26-3-19339
Concepto: 264772
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

04 AGO 2026

Señores:
CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.
w.prieto@buenvivirconstrucciones.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-4772**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 146 81 B 60	**CHIP**: AAA0157HWSK

LOCALIDAD: SUBA	**URBANIZACION**: SUBA CERROS
UPL: SUBA	**Decreto**: 555 de 2021

Área de Actividad: AAPRSU (Proximidad)		**Zona:** Receptora de Soportes Urbanos
Sistema de Movilidad:	Con frente o costado a Malla Vial Intermedia.	**Tratamiento:** Desarrollo (D/RG-4A)

Por otra parte, el predio objeto de análisis hace parte del Plan Parcial de Desarrollo denominado "*El Santuario*", adoptado mediante el Decreto Distrital 576 del 30 de diciembre de 2010, *"Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado 'El Santuario', ubicado en la localidad de Suba"*. En el marco de dicho instrumento de planificación, el predio se encuentra localizado en la Unidad de Actuación Urbanística (UA-3), de conformidad con el Plano 1 de 1, *"Estructura del Plan Parcial"*, el cual hace parte integral del citado decreto.

No obstante lo anterior, y teniendo en consideración que el Plan Parcial "El Santuario" no establece un término de vigencia en su articulado, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 599, el cual dispone:

> ***Artículo 599. Planes parciales.*** *Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:*
>
> *(...)*
>
> ***7. Vigencia de los Planes Parciales.*** *De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, la vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *No obstante, los Planes Parciales que no cuenten con término de vigencia deberán ser modificados a petición del interesado dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Transcurridos los dos (2) años sin que se presente la solicitud de modificación, la administración distrital iniciará de oficio la modificación de los respectivos actos administrativos a fin de determinar la vigencia respectiva. En cualquiera de los dos casos, los planes parciales podrán acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.*
>
> ***Parágrafo.*** *En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen."*

(Lo resaltado fuera del texto...)

En consideración a que el Plan Parcial no ha sido objeto del proceso de modificación previsto en el citado artículo, deberá obtenerse por parte de la Administración Distrital la modificación del correspondiente Plan Parcial o, en su defecto, un pronunciamiento en el que se establezca que dicha modificación no es requerida, en atención a que el área neta urbanizable considerada para la aprobación del Plan Parcial El Santuario es inferior a diez (10) hectáreas y, por tanto, no se requiere la implementación de un esquema de gestión asociada.

Respecto al Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad Muisca – SSSM- y conforme al mapa 1 adoptado por la Resolución 2664 del 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se reconoce el Sistema de Sitios Sagrados de la comunidad*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

Muisca - SSSM - y se dictan otras disposiciones", en el predio objeto de consulta se reconoce el Sitio Sagrado Muisca N° 29 *"Piedra el Buho (Santuario)"* razón por la cual a la luz del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 **dichos sitios se identifican como de valor patrimonial para el Distrito Capital**. Al respecto, la resolución 2664 del 4 de diciembre de 2023, establece:

> ***"Artículo 4. Intervenciones y acceso.*** *Las entidades distritales que tengan competencia en el manejo de los sitios y/o elementos que se identifican en el Sistema de Sitios Sagrados Muiscas - SSSM, ejercerán sus competencias en materia de cuidado, preservación, protección, sostenibilidad y/o administración de cada uno, mediante la planeación y ejecución de diferentes estrategias, planes y/o programas pertinentes que se relacionen con estos, velando por la protección y relación del elemento con el referido Sistema y con la Política Pública de los Pueblos Indígenas, según aplique, y tomando en consideración los instrumentos, autorizaciones y/o demás permisos que apliquen para las áreas en que se localiza cada elemento del Sistema de Sitios Sagrados Muiscas - SSSM.*
>
> *Además, la Administración Distrital acompañará las gestiones necesarias para garantizar el acceso a los sitios sagrados reconocidos en el presente acto administrativo, por parte de la Comunidad indígena Muisca de Suba y Bosa y de manera general para las 20 localidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante la coordinación de las acciones con las entidades a cargo de su manejo y cuidado, cuando aplique y buscando la protección y permanencia de éstos.*
>
> *En todo caso, el reconocimiento de los elementos del Sistema de Sitios Sagrados Muiscas - SSSM no varía, ni modifica los instrumentos de manejo y gestión de las áreas en que éstos se localicen, ni definen normas para su desarrollo o intervención.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Las instituciones del Distrito Capital, con responsabilidad en el manejo de estos sitios, propenderán por una gestión que valore el conocimiento del pueblo originario Muisca en relación con las medidas de manejo y cuidado que coadyuve en la protección y permanencia del Sistema de Sitios Sagrados Muiscas - SSSM.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El reconocimiento que se efectúa con el presente acto y aquellos que lo desarrollen, no constituye título traslaticio de dominio, modo adquisitivo del derecho de propiedad, ni implica pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre sitios señalados.*
>
> *Las acciones de reconocimiento de la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *Cuando en el marco de la ejecución de los instrumentos de planeación y/o en reglamentaciones del plan de ordenamiento territorial se busque intervenir alguno de los lugares contenidos en el Mapa de Sitios Sagrados Muiscas - SSSM, se deberá propender por el reconocimiento y cuidado del sistema de sitios sagrados de la comunidad Muisca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Política Pública de los Pueblos Indígenas y la normativa vigente en esta materia."*

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO.
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO.